



RESOLUCIÓN N° 138 GENERAL PICO, **22 de mayo de 2024**

VISTO:

El Expediente N° 1369/2023, registro de Rectorado, caratulado: "Modificación Reglamento de Becas de IyP"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 501/2023 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, se aprobó el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa y se reglamentaron los distintos Subprogramas, a saber: Becas de Investigación para Estudiantes, Becas de Investigación para Graduados/as, Becas de Investigación para Docentes Auxiliares, Becas de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías y Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías.

Que sería necesario modificar los Artículos 27°, 28°, 32°, 33° y 35° del ANEXO V de dicha Resolución debido a que en los mismos se hace referencia a artículos erróneos.

Que a los fines de tener todas las disposiciones concentradas en un único instrumento normativo, resulta conveniente aprobar nuevamente el Reglamento citado, con las modificaciones referidas, y derogar la Resolución N° 501/2023 del Consejo Superior.

Que es atribución de este Cuerpo resolver este tipo de cuestiones.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior de la UNLPam emite despacho en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa, con sus respectivos Anexos que figuran en la presente Resolución, el que regirá a partir de la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución N° 501/2023 de este Consejo Superior de la UNLPam.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2024

50º Aniversario de la creación de las Facultades de Cs. Exactas y Naturales y de Cs. Veterinarias
30º Aniversario de la consagración constitucional de la autonomía universitaria

Corresponde Resolución N° 138/2024

Investigación, de la Prosecretaría de Comunicación Institucional para su más amplia difusión, y a todas las Unidades Académicas de la UNLPam. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa



Corresponde Resolución N° 138/2024

ANEXO I

SUBPROGRAMA: BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES aquellas destinadas a estudiantes de la UNLPam que tengan como mínimo el 40% de la carrera aprobada y conserven la regularidad al momento de la postulación.

Las becas se otorgan en el marco de un proyecto de investigación desarrollado en la UNLPam con fuente de financiamiento interna o externa:

- a- acreditado y vigente en el momento de la postulación de la beca y durante el año de inicio de ésta; ó
- b- en estado de evaluación, en cuyo caso deberá estar aprobado al momento de la evaluación de la postulación.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam a todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/2002 (o sus modificatorias) del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior. También se consideran otros proyectos que cuenten con financiamiento externo a la UNLPam pero que participen la persona postulante y la/s persona/s propuesta/s para la dirección de beca. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria por subprograma. En caso de exceder esta cantidad, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.

Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de las postulaciones y también durante el año de inicio de ésta. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las comisiones evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el cupo de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES que otorgará por facultad en igual número y el monto de cada una de ellas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intrasferible de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5º: La persona becada deberá presentar al finalizar el período de goce de la beca un informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones de Evaluación de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES (CEBIE) de cada Facultad y aprobado por resolución del Consejo Directivo correspondiente.



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 6º: Las becas tendrán una duración de un año, cuyo plazo no podrá ser prorrogado. La persona becada podrá ser beneficiada con otra BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES hasta una (1) vez consecutiva o alternada en convocatorias posteriores. En caso de estar usufructuando una Beca de este subprograma e inscribirse nuevamente, la dirección deberá presentar una nota de aval, certificando lo actuado durante el período de goce de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del informe correspondiente al finalizar el período en ambas ocasiones.

ARTÍCULO 7º: En el caso de que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan su validación.

II.- DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 8º: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES:

- a. Ser estudiante de la UNLPam, regular (según el Artículo 17 bis del Estatuto de la UNLPam), con al menos el 40% de la carrera aprobada al momento de la postulación.
- b. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- c. No contar con el beneficio de una beca de naturaleza científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento del inicio de la beca. Por oposición, el beneficio será compatible con becas de otra naturaleza, ayudas económicas o actividad laboral.
- d. Registrar inscripción en una carrera cuyo plan de estudios no sea inferior a tres (3) años.
- e. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LA DIRECCIÓN DE BECA

ARTÍCULO 9º: La dirección de una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES deberá ser ejercida por personal docente, activo o pasivo, de la UNLPam. Al momento de proponer a la persona aspirante, quien actúe en la dirección, debe dirigir o ser parte de un proyecto de investigación -en cumplimiento con el art. 1º- en donde se incluirá a la persona aspirante. En casos excepcionales se aceptarán docentes que no sean de la UNLPam, siempre y cuando se proponga en la codirección a alguien que sí cumpla con ese requisito y con el resto de los requerimientos antes mencionados-. La codirección es una figura opcional para los casos en que la Dirección sea ejercida por un/a docente de esta Universidad.

Cada docente puede ser director/a o codirector/a como máximo de dos presentaciones por convocatoria en todo el programa.



Corresponde Resolución N° 138/2024

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría de Investigación de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas Facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12º: La inscripción se extenderá durante un periodo no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13º: La solicitud de inscripción de quienes aspiren a una beca se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º: La presentación deberá efectuarse en dos etapas: mediante el sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria y posteriormente vía correo electrónico especificado en las bases de inscripción.

1) La solicitud vía sistema deberá contener:

- A. *Curriculum* de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato Sigeva UNLPam o el correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- B. Título y plan de trabajo de beca, acordado y avalado por la dirección de beca.
- C. Formulario del Proyecto de Investigación en el cual la persona aspirante desempeñará su trabajo de beca.
- D. Resolución de acreditación del proyecto de investigación en el cual se inserta el plan de trabajo de beca. En caso de que este se encuentre en evaluación presentar una nota de la dirección del mismo indicando tal situación.
- E. En caso de que el proyecto finalice antes de la culminación del período de usufructo, se deberá remitir copia de la prórroga correspondiente o de la Resolución de acreditación del nuevo proyecto donde se continuará el trabajo.
- F. La Resolución de incorporación de la persona aspirante al proyecto no es obligatoria.
- G. *Curriculum* de quien se proponga para la dirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.



Corresponde Resolución N° 138/2024

- H. *Curriculum* de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- I. Certificado analítico completo y actualizado al momento de la presentación (expedido por el Departamento de Alumnos/estudiantes o por sistema SIU).
- J. Certificado que acredite la condición de estudiante regular actualizado al momento de la presentación (expedido por el Departamento de Alumnos/estudiantes o por sistema SIU).
- K. Nota en carácter de DDJJ donde se declare que no se contará con una beca de igual naturaleza al inicio de la beca ni durante el desarrollo de esta.

2) La solicitud vía correo electrónico deberá contener:

A. Archivo descargado del sistema una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.

ARTÍCULO 15º: El plan de trabajo de quien aspira a la beca debe ser individual, original y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación de la persona aspirante. El mismo debe corresponderse con el período de duración de la beca.

ARTÍCULO 16º: En el caso de que la persona becaria solicite una nueva beca deberá realizar la presentación de un nuevo plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15º.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17º: Para la evaluación de las postulaciones, por Disposición de la Secretaría de Investigación se designará, para cada unidad académica, la Comisión Evaluadora de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES (CEBIE), a propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado, compuesta por tres (3) integrantes, como mínimo, que pertenezcan a la Unidad Académica correspondiente.

Las personas que integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as de la UNLPam, con antecedentes en investigación. Se requiere que el personal docente a integrar esta comisión haya alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos; haya realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia; haya iniciado la formación de recursos humanos a través de la dirección de, al menos, tesis de grado o becas de estímulo o de investigación de pregrado. La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18º: Quienes integren la CEBIE y se presenten para la dirección o codirección, no podrán evaluar en esa convocatoria en particular.



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 19º: Las CEBIE están encargadas de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a becas y los informes correspondientes. Los resultados de cada facultad respecto a la evaluación de las presentaciones serán notificados a la Secretaría de Investigación de Rectorado mediante la remisión de los dictámenes, incluyendo los órdenes de mérito correspondientes. Asimismo, se remitirán a esta Secretaría las resoluciones de los Consejos Directivos respecto a la evaluación de los informes a los que se refiere el artículo 5º. En cuanto a estos últimos, si no fuesen aprobados, la CEBIE pondrá en conocimiento de tal situación, a través de la Facultad correspondiente, a la persona becada y a quien la dirija de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20º: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 21º: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y Técnica, y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad, convocarán, dentro del mes de recepcionada el acta, a las distintas CEBIE, las que procederán a establecer un orden de mérito de las personas postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22º: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (total: 50 puntos):

- a. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y la regularidad de los estudios realizados por la persona aspirante. En la evaluación de la regularidad se deberán considerar aspectos que inciden negativamente en el avance académico y de investigación de las mujeres y diversidades, como los relacionados con la maternidad teniendo en cuenta la desigual distribución de las tareas de cuidados entre los géneros.
- b. Porcentaje de materias de la carrera aprobadas al momento de la presentación.
- c. Antecedentes en Investigación y Extensión universitaria.
- d. Informe si correspondiera.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (total: 40 puntos):

- a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su vinculación en la formación científica de la persona aspirante.
- b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación



Corresponde Resolución N° 138/2024

acreditado en el cual se enmarca.

d. Impacto del plan de trabajo en el proyecto de investigación.

III) LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE BECA (total: 10 puntos):

a. Producción científica.

b. Antecedentes en formación de recursos humanos.

c. Resultados previos obtenidos en los informes finales de sus personas becarias.

ARTÍCULO 23º: Cada CEBIE-, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basado en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24º: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas remitirán a la Secretaría de Investigación los dictámenes y orden de mérito emitidos por las distintas CEBIE. La Secretaría de Investigación confeccionará un acta de evaluación con los resultados provisorios de la misma, cuya publicación se realizará por los medios oficiales de la UNLPam y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e investigación, podrá:

a. Adjudicar las becas.

b. Dejar sin efecto la convocatoria.

c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26º: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27º: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación, la cual realizará los trámites pertinentes para la firma de los contratos y la apertura de las cuentas bancarias para el inicio del pago de los estipendios.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28º: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 24º), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán



Corresponde Resolución N° 138/2024

presentarse mediante correo electrónico y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 29º: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 26º), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 30º: La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, la persona becaria deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 31º: Las obligaciones de la persona becaria son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con las personas que ejerzan la dirección y codirección y presentar ante la Secretaría de Investigación un Informe Final avalado por estas, dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de los siguientes ítems, y no superar las 15 páginas considerando los ítems 1 al 7:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo
- 3.- Objetivos alcanzados
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas o preguntas de investigación
- 5.- Métodos y técnicas empleados
- 6.- Bibliografía consultada
- 7.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo
- 8.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc.). En los casos que fuera posible sólo deberán consignarse los enlaces
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
- 11.- Documentación probatoria de las actividades realizadas en el punto 9

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 32: Quien ejerza la dirección de la beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria en relación a este Reglamento y avalará con su firma el informe final de beca que deberá presentar la persona becaria al finalizar la misma. Son obligaciones de la persona que dirige la beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona aspirante, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación



Corresponde Resolución N° 138/2024

en el cual ésta se inserta y de la presentación, en tiempo y forma, del informe final de beca.

- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo de la persona becada, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de ésta.

ARTÍCULO 33º: Quien ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo, quedando exceptuada de responsabilidad alguna en caso de renuncia de esta última.

En caso de existir codirección, sus funciones serán las mismas que las descritas en los Artículos 32º y 33º.

ARTÍCULO 34º: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona que ejerza la codirección, si ésta estuviese designada oportunamente al inicio de la beca.

En caso de no existir la figura de la Codirección, la persona becaria deberá procurar la búsqueda de la nueva dirección que cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento. En caso de no constituirse en el plazo de 30 días de ocurrido el acontecimiento se dará por concluido el contrato, quedando obligado/a el/la postulante a la presentación de un informe de avance y a la no devolución de los estipendios recibidos.

En cualquier caso se deberá elevar una nota notificando tal situación a la Secretaría de Investigación en el plazo de 10 días de ocurrido el acontecimiento.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35º: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las actividades previstas en el plan de trabajo de su beca, debidamente informado por la persona a cargo de la dirección, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36º: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31º (presentación del informe final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca., con excepción de los casos correspondientes al artículo 34º.

ARTÍCULO 37º: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad y sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

De no mediar acuerdo, la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero correspondientes.



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 38º: La renuncia o imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de los artículos 31º y 35º obligará a la persona becaria a dar aviso y justificación a través de nota a la Secretaría de Investigación en el lapso de 10 días de ocurrido el acontecimiento y a presentar un informe de avance de las actividades realizadas dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente artículo, la persona becaria quedará obligada a la devolución de los estipendios recibidos conforme al artículo 37º.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BECARIA

ARTÍCULO 39º: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Muerte de la persona becaria.
- b. Por renuncia o incumplimiento de contrato según prevé el Artículo 38º.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible o dificultoso.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 40º: Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

- a. **Maternidad:** las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.
El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.
El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.
En los casos del nacimiento de una hija o hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo, se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.
- b. **Adopción:** la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.



Corresponde Resolución N° 138/2024

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

- c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 138/2024

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por _____,
_____, DNI

_____, en su carácter de SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN de la misma, en adelante
denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353,
3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y domicilio electrónico en
consultas_sigeva@unlpam.edu.ar POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____

_____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____",
_____, DNI

_____, constituyendo domicilio en _____,
de la ciudad de _____,
Provincia de _____ y domicilio electrónico en _____
acuerdan el presente Contrato que se registrá por los términos que a continuación se
estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE)
y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las
Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam y las características de
la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de
interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los
siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las
leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República
Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA
BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d)
"BECARIO/A" significa el/la estudiante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE"
significa parte contratante o persona becaria. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento
que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento
de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso. g) "PLAN DE TRABAJO": Se trata de la
planificación de actividades propuesta por la persona becario a realizar durante el
desarrollo de la beca. h) "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN": Es "(...) una propuesta que,
basada en objetivos claros y una metodología expresa, contribuya a la generación de
conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de
problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables" (Res. CS N°88/2002).



Corresponde Resolución N° 138/2024

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el/la aspirante titulado _____, avalado por la dirección de beca propuesta en la postulación.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de 12 meses y finalizará el _____ de _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/A LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, siendo los estipendios consecutivos, mensuales e iguales a _____ (\$ _____), durante 12 meses. El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido, del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por el/la Secretario/a de Investigación de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice la Dirección de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del presente reglamento. Presentar al finalizar la beca un Informe Individual de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la conformidad y la aprobación de la Dirección, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a el presente contrato y al Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado en la CLAÚSULA SEGUNDA, por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan que deberán ser avaladas por la Dirección de Beca.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA



Corresponde Resolución N° 138/2024

CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya impedido ó obstaculizado el desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se rescindirá el presente contrato y EL/LA BECARIO/A no tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos del mismo como así tampoco la obligación de presentar el informe. El becario notificará fehacientemente a la CONTRATANTE sobre dicho evento dentro de los 10 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción del proyecto de investigación en el cual se encuadra el Plan de Trabajo de la Beca, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, y ante la imposibilidad de continuar el trabajo en otro proyecto en la condiciones que establece el reglamento, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, LA CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A se viera afectado por un evento de Fuerza Mayor. EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A renunciare a la beca.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte



Corresponde Resolución N° 138/2024

con un lapso de diez (10) días corridos de ocurrido el acontecimiento. Después del envío de dicha notificación, EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:
La rescisión efectuada conforme a las causales del reglamento de becas de la UNLPam no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A y sin mediar las formas previstas en el reglamento de becas de la UNLPam por parte de la misma, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula ó carta documento.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, formales e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los ____ días del mes de ____ del año _____.-

Corresponde Resolución N° 138/2024

ANEXO II

SUBPROGRAMA: BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS a aquellas destinadas a personas graduadas de la UNLPam.

Las becas se otorgan en el marco de un proyecto de investigación desarrollado en la UNLPam con fuente de financiamiento interna o externa:

- a- acreditado y vigente en el momento de la postulación de la beca y -durante el año de inicio de ésta; ó
- b- en estado de evaluación, en cuyo caso deberá estar aprobado al momento de la evaluación.

Podrán postularse a este subprograma personas graduadas de la UNLPam que no posean cargos docentes universitarios (Ayudante de 1ra, JTP o Profesor) rentado en esta u otra universidad. Podrá postular el personal no docente y docente preuniversitario de la UNLPam.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam a todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/2002 (o sus modificatorias) del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior. También se consideran otros proyectos que cuenten con financiamiento externo a la UNLPam pero que participen la persona postulante y quien dirija la beca. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria por subprograma. En caso de exceder esta cantidad, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.

Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de las postulaciones y también durante el año de inicio de ésta. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las comisiones evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el cupo de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS que otorgará por Facultad en igual número y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becaria.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de un (1) año, cuyo plazo no podrá ser



Corresponde Resolución N° 138/2024

prorrogado. La persona becada podrá ser beneficiada con otra BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS hasta 1 vez consecutiva o alternada en convocatorias posteriores, -En caso de estar usufructuando una Beca de este subprograma e inscribirse nuevamente, la dirección deberá presentar una nota de aval, certificando lo actuado durante el período de goce de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del informe correspondiente al finalizar el período en ambas ocasiones.

ARTÍCULO 6°: La persona becada deberá presentar al finalizar el período de goce de la beca un Informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones Evaluadoras de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS (CEBIG) de cada Facultad y aprobado por resolución del Consejo Directivo correspondiente.

ARTÍCULO 7°: En el caso de que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8°: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS:

- I) Ser graduado/a de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII Art 19° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, en situación activa, o acreditar el 100% de la carrera de grado aprobada al momento de la evaluación en la correspondiente unidad académica.
- II) No poseer cargos docentes universitarios rentados al momento de la postulación.
- III) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- IV) No contar con el beneficio de una beca de naturaleza científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento del inicio de la beca. Por oposición, el beneficio será compatible con becas de otra naturaleza, ayudas económicas o actividad laboral.
- V) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9°: La dirección de una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS deberá ser ejercida por personal docente, activo o pasivo, de la UNLPam. Al momento de proponer a la persona aspirante, debe dirigir o ser parte de un proyecto de investigación -en cumplimiento con el art. 1- en donde se incluirá a la persona aspirante. En casos excepcionales se aceptarán docentes que no sean de la UNLPam, siempre y cuando se proponga en la codirección a alguien que sí cumpla con ese requisito y con el resto de los requerimientos antes mencionados-. La codirección es una figura opcional para los casos en que la Dirección sea ejercida por un/a docente de esta Universidad. Cada docente puede ser director/a o codirector/a como máximo de dos presentaciones por convocatoria en todo el programa.

Corresponde Resolución N° 138/2024

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Investigación de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de quienes aspiren a una beca se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°:

La presentación deberá efectuarse en dos etapas: mediante el sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria y posteriormente vía correo electrónico especificado en las bases de inscripción.

1) La solicitud vía sistema deberá contener:

- a. Currículum de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato Sigeva UNLPam o correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria Título y plan de trabajo de beca, acordado y avalado por la dirección de beca.
- b. Formulario del Proyecto de Investigación en el cual la persona aspirante desempeñará su trabajo de beca.
- c. Resolución de acreditación del proyecto de investigación en el cual se inserta el plan de trabajo de beca. En caso de que este se encuentre en evaluación presentar una nota de la dirección del mismo indicando tal situación.
- d. En caso de que el proyecto finalice antes de la culminación del período de usufructo, se deberá remitir copia de la prórroga correspondiente o de la Resolución de acreditación del nuevo proyecto donde se continuará el trabajo. La Resolución de incorporación de la persona aspirante al proyecto no es obligatoria.
- e. Currículum de quien se proponga para la dirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.

Corresponde Resolución N° 138/2024

- f. Curriculum de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- g. Certificado analítico completo.
- h. Nota en carácter de DDJJ donde se declare que no se contará con una beca de igual naturaleza al inicio de la beca ni durante el desarrollo de esta.

2) La solicitud vía correo electrónico deberá contener:

- a. Archivo descargado del sistema una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.

ARTÍCULO 15°: El plan de trabajo de quien aspira a la beca debe ser individual, original y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación de la persona aspirante. El mismo debe corresponderse con el período de duración de la beca.

ARTÍCULO 16°: En el caso de que la persona becaria solicite una nueva beca deberá realizar la presentación de un nuevo plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15°.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de las postulaciones, por Disposición de la Secretaría de Investigación se designará, por cada unidad académica, la Comisión Evaluadora de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS (CEBIG), a propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado, compuesta por tres (3) integrantes como mínimo, que pertenezcan a la Unidad Académica correspondiente. Quienes integren dicha Comisión serán docentes Investigadores/as de la UNLPam. Se requiere que el personal docente a integrar esta comisión haya alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos; haya realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia; haya iniciado la formación de recursos humanos través de la dirección de, al menos, tesinas de grado o becas de estímulo o de investigación de pregrado.

La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18°: Quienes sean integrantes de la CEBIG y se presenten para la dirección y codirección de becas no podrán evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19°: Las CEBIG están encargadas de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a becas y los informes correspondientes. Los resultados de cada facultad respecto a la evaluación de las presentaciones serán notificados a la Secretaría de Investigación de Rectorado mediante la remisión de los dictámenes incluyendo los órdenes

Corresponde Resolución N° 138/2024

de mérito correspondientes. Asimismo, se remitirán a esta Secretaría las resoluciones de los Consejos Directivos respecto a la evaluación de los informes a los que se refiere el artículo 6°. En cuanto a estos últimos, si no fuesen aprobados, la CEBIG pondrá en conocimiento de tal situación, a través de la Facultad correspondiente, a la persona becada y a quien la dirija de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación confeccionará un acta dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 21°: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad convocarán, dentro del mes de recepcionada el acta, a las distintas CEBIG, las que procederán a establecer un orden de mérito de las personas postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

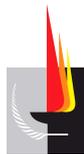
I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (50 puntos):

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

- a. Títulos universitarios completos.
- b. Premios y becas de estudio, con indicación de institución, (documentación acompañada de los certificados autenticados).
- c. Cursos y seminarios aprobados (certificados autenticados).
- d. Asistencia y participación en reuniones científicas.
- e. Dominio de Idiomas.
- f. Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación.
- g. Participación en grupos de investigación.
- h. Conferencias dictadas.
- i. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBIG.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (40 puntos):

- a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su impacto en la formación científica de la persona aspirante.
- b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d. Impacto del plan de trabajo en el proyecto de investigación.



Corresponde Resolución N° 138/2024

III) LA PERSONA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BECA (10 puntos):

- a. Producción científica.
- b. Antecedentes en formación de recursos humanos.
- c. Resultados previos obtenidos en los Informes finales de las personas becarias a su cargo.

ARTÍCULO 23°: Cada CEBIG, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24°: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas remitirán a la Secretaría de Investigación - los dictámenes y orden de mérito emitidos por las distintas CEBIE. La Secretaría de Investigación confeccionará un acta de evaluación con los resultados provisorios de la misma, cuya publicación se realizará por los medios oficiales de la UNLPam y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación -, la cual realizará los trámites pertinentes para la firma de los contratos y la apertura de las cuentas bancarias para el inicio del pago de los estipendios.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 24°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse mediante correo electrónico y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación.

Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 29°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 26°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 30°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, la persona becaria deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS.

ARTÍCULO 31°: Las obligaciones de la persona becaria son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con las personas que ejerzan la dirección y codirección y presentar ante la Secretaría de Investigación un Informe Final avalado por estas, dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de los siguientes ítems, y no superar las 15 páginas considerando los ítems 1 al 7:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada.
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
- 3.- Objetivos alcanzados.
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas o preguntas de investigación.
- 5.- Métodos y técnicas empleados.
- 6.- Bibliografía consultada.
- 7.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo.
- 8.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc.). En los casos que fuera posible solo deberán consignarse los enlaces.
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
- 11.- Documentación probatoria de las actividades realizadas en el punto 9.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 32°: La persona a cargo de la dirección de la beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria en relación a este Reglamento y avalará con su firma el informe final de beca que deberá presentar la persona becaria al finalizarla. Son obligaciones de la persona que dirige la beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona aspirante, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual ésta se inserta y de la presentación, en término, del informe final de beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo de la persona aspirante, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de ésta.



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 33°: La persona que ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo, quedando exceptuada de responsabilidad alguna en caso de renuncia de esta última.

En caso de existir codirección, sus funciones serán las mismas que las descriptas en el Artículo 32° y 33°.

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona propuesta para la codirección, si ésta estuviese designada oportunamente al inicio de la Beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descriptas en los Artículos 32° y 33°.

En caso de no existir la figura de la Codirección, la persona becario deberá procurar la búsqueda de la nueva dirección que cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento. En caso de no constituirse en el plazo de 30 días de ocurrido el acontecimiento se dará por concluido el contrato, quedando obligado/a el/la postulante a la presentación de un informe de avance y a la no devolución de los estipendios recibidos.

En cualquier caso se deberá elevar una nota notificando tal situación a la Secretaría de Investigación en el plazo de 10 días de ocurrido el acontecimiento.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento por parte de la persona becario de las obligaciones previstas en el plan de trabajo deberá ser informada debidamente por quien ejerza la dirección, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación del informe final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca, con excepción de los casos correspondientes al artículo 34°.

ARTÍCULO 37°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becario y las autoridades de la Universidad y sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

De no mediar acuerdo, la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero correspondientes.

ARTÍCULO 38°: La renuncia o imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de los artículos 31° y 35° obligará a la persona becario a dar aviso y justificación a través de nota a la Secretaría de Investigación en el lapso de 10 días de ocurrido el acontecimiento y a presentar un informe de avance de las actividades realizadas dentro de los 30 días



Corresponde Resolución N° 138/2024

posteriores a la conclusión del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente artículo, la persona becaria quedará obligada a la devolución de los estipendios recibidos conforme al artículo 37°.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA BECARIA COMO TAL.

ARTÍCULO 39°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por muerte de la persona becaria.
- b. Por renuncia o incumplimiento de contrato según prevé el Artículo 38°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible o dificultoso.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 40°: Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o un hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación de la UNLPam, con la firma de la persona becaria y quienes la dirijan y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 138/2024

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por _____,
_____, DNI

_____, en su carácter de SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y domicilio electrónico en consultas_sigeva@unlpam.edu.ar POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____

_____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____

_____, constituyendo domicilio en _____, de la ciudad de _____, Provincia de _____ y domicilio electrónico en _____ acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso. g) "PLAN DE TRABAJO": Se trata de la planificación de actividades propuesta por la persona becario a realizar durante el desarrollo de la beca. h) "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN": Es "(...) una propuesta que, basada en objetivos claros y una



Corresponde Resolución N° 138/2024

metodología expresa, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables” (Res. CS N°88/2002). i) “ASISTENCIA TÉCNICA”: significa cumplir funciones de asesoramiento/extensión/difusión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el tema del Plan de Trabajo de Beca.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el/la aspirante titulado _____, avalado por la dirección de beca propuesta en la postulación.

Una vez culminada la beca, el/la becario/a prestará a requerimiento de la UNLPam, actividades de asistencia técnica en relación al tema de su Plan de Trabajo por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del ____ de _____ por un período de 12 meses y finalizará el ____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/A LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, siendo los estipendios consecutivos, mensuales e iguales a _____ (\$ _____), durante 12 meses.

El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido, del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por el/la Secretario/a de Investigación de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice la Dirección de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del presente reglamento. Presentar al finalizar la beca un Informe Individual de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la conformidad y la aprobación de la Dirección, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a el presente contrato y al Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam. Prestar asistencia técnica, en relación al tema de su Plan de Trabajo, en la UNLPam por un

Corresponde Resolución N° 138/2024

término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su beca, no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la CLÁUSULA SEGUNDA, deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la UNLPam y/o la Secretaría de Investigación. Si dentro de los treinta (30) días de intimado/a, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado en la CLAÚSULA SEGUNDA, por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan que deberán ser avaladas por la Dirección de Beca.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya impedido ó obstaculizado el desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se rescindirá el presente contrato y EL/LA BECARIO/A no tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos del mismo como así tampoco la obligación de presentar el informe. El becario notificará fehacientemente a la CONTRATANTE sobre dicho evento dentro de los 10 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción del proyecto de investigación en el cual se encuadra el Plan de Trabajo de la Beca, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, y ante la imposibilidad de continuar el trabajo en otro proyecto en la condiciones que establece el reglamento, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera



Corresponde Resolución N° 138/2024

de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A se viera afectado por un evento de Fuerza Mayor. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A renunciare a la beca.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con un lapso de diez (10) días corridos de ocurrido el acontecimiento. Después del envío de dicha notificación, EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del reglamento de becas de la UNLPam no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A y sin mediar las formas previstas en el reglamento de becas de la UNLPam por parte de la misma, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en

Corresponde Resolución N° 138/2024

conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula ó carta documento.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los ____ días del mes de ____ del año _____.-

ANEXO III

SUBPROGRAMA: BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES

I.- DISPOSICIONES GENERALES



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES a aquellas destinadas a docentes auxiliares de la UNLPam (regulares e interinos) con cargo activo y rentado al momento de la presentación.

Las becas se otorgan en el marco de un proyecto de investigación desarrollado en la UNLPam con fuente de financiamiento interna o externa:

- a. acreditado y vigente en el momento de la postulación de la beca y durante el año de inicio de ésta; ó
- b. en estado de evaluación, en cuyo caso deberá estar aprobado al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/2002 (o sus modificatorias) del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior. También se consideran otros proyectos que cuenten con financiamiento externo a la UNLPam, pero que participen la persona postulante y quien dirija la beca. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria por subprograma. En caso de exceder esta cantidad, se desestimarán todas las presentaciones involucradas. Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de las postulaciones y también durante el año de inicio de ésta. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las comisiones evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el cupo de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES que otorgará por facultad en igual número y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becario.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de un (1) año, cuyo plazo no podrá ser prorrogado. La persona becario podrá ser beneficiada con otra BECA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES hasta 1 vez consecutiva o alternada en convocatorias posteriores. En caso de estar usufructuando una Beca de este subprograma e inscribirse nuevamente, la dirección deberá presentar una nota de aval, certificando lo actuado durante el período de goce de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del informe correspondiente al finalizar el período en ambas ocasiones.

ARTÍCULO 6º: La persona becario deberá presentar al finalizar el período de goce de la beca un Informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones Evaluadoras de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES (CEBID) de cada Facultad y aprobado por resolución del Consejo Directivo correspondiente.

Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 7°: En el caso de que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8°: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES:

- I) Ser docente auxiliar rentado de la UNLPam, sin categorización o Categoría IV-V de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos, el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente, con cargo activo al momento de la presentación.
- II) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- III) No contar con el beneficio de una beca de naturaleza científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento del inicio de la beca. Por oposición, el beneficio será compatible con becas de otra naturaleza, ayudas económicas o actividad laboral.
- IV) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9°: La dirección de una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES deberá ser ejercida por personal docente, activo o pasivo, de la UNLPam. Al momento de proponer a la persona aspirante, debe dirigir o ser parte de un proyecto de investigación -en cumplimiento con el art. 1- en donde se incluirá a la persona aspirante. En casos excepcionales se aceptarán docentes que no sean de la UNLPam, siempre y cuando se proponga en la codirección a alguien que sí cumpla con ese requisito y con el resto de los requerimientos antes mencionados. La codirección es una figura opcional para los casos en que la Dirección sea ejercida por un/a docente de esta Universidad.

Cada docente puede ser director/a o codirector/a como máximo de dos presentaciones por convocatoria en todo el programa.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Investigación de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 12°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de quienes aspiren a una beca se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°: La presentación deberá efectuarse en dos etapas: mediante el sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria y posteriormente vía correo electrónico especificado en las bases de inscripción.

1) La solicitud vía sistema deberá contener:

- a. Curriculum de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato Sigeva UNLPam o correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- b. Título y plan de trabajo de beca, acordado y avalado por la dirección de beca.
- c. Formulario del Proyecto de Investigación - en el cual la persona aspirante desempeñará su trabajo de beca.
- d. Resolución de acreditación del proyecto de investigación en el cual se inserta el plan de trabajo de beca. En caso de que este se encuentre en evaluación presentar una nota de la dirección del mismo indicando tal situación. En caso de que el proyecto finalice antes de la culminación del período de usufructo, se deberá remitir copia de la prórroga correspondiente o de la Resolución de acreditación del nuevo proyecto donde se continuará el trabajo. La Resolución de incorporación de la persona aspirante al proyecto no es obligatoria.
- e. *Curriculum* de quien se proponga para la dirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- f. *Curriculum* de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- g. Resolución de Consejo Directivo sobre designación de cargos docentes o certificación equivalente.
- h. Nota en carácter de DDJJ donde se declare que no se contará con una beca de igual naturaleza al inicio de la beca ni durante el desarrollo de esta.

2) La solicitud vía correo electrónico deberá contener:

- a. Archivo descargado del sistema una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 15°: El plan de trabajo de quien aspira a la beca debe ser individual, original y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación de la persona aspirante. El mismo debe corresponderse con el período de duración de la beca.

ARTÍCULO 16°: En el caso de que la persona becaria solicite una nueva beca deberá realizar la presentación de un nuevo plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15°.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de las postulaciones, por Disposición de la Secretaría de Investigación se designará, por cada unidad académica, la Comisión Evaluadora de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES (CEBID), a propuesta del Consejo de Investigación de la UNLPam, compuesta por tres (3) integrantes, como mínimo, que pertenezcan la Unidad Académica correspondiente. Quienes integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as de la UNLPam. Se requiere que el personal docente a integrar esta comisión haya alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos; haya realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia; haya iniciado la formación de recursos humanos través de la dirección de, al menos, tesinas de grado o becas de estímulo o de investigación de pregrado. La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18°: Quienes sean integrantes de la CEBID y se presenten para la dirección y codirección de becas no podrán evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19°: Las CEBID están encargadas de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a becas y los informes correspondientes. Los resultados de cada facultad respecto a la evaluación de las presentaciones y de los informes a los que se refiere el artículo 6°, serán notificados a la Secretaría de Investigación de Rectorado mediante la remisión de los dictámenes incluyendo los órdenes de mérito correspondientes. En cuanto a los informes, si no fuesen aprobados, la CEBID pondrá en conocimiento de tal situación, a través de la Facultad correspondiente, a la persona becada y a quien la dirija de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación confeccionará un acta dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 21°: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad convocarán, dentro del mes de recepcionada el acta, a las distintas CEBID, las que procederán a establecer un orden de mérito de las personas postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

I. ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (50 puntos):

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

- a. Títulos universitarios completos.
- b. Categorización en investigación de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos o equivalente.
- c. Premios y becas de estudio, con indicación de institución, (documentación acompañada de los certificados autenticados).
- d. Cursos y seminarios aprobados (certificados autenticados).
- e. Asistencia y participación en reuniones científicas.
- f. Dominio de Idiomas.
- g. Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación.
- h. Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación.
- i. Trabajos de investigación inéditos destinados a la enseñanza o la divulgación.
- j. Participación en grupos de investigación.
- k. Conferencias dictadas.
- l. Seminarios dictados con carácter extracurricular.
- m. Informe de desempeño si correspondiera.
- n. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBID.

II. PLAN DE TRABAJO DE BECA (40 puntos):

- a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su impacto en la formación científica de la persona aspirante.
- b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d. Impacto del plan de trabajo en el proyecto de investigación.

III. LA PERSONA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BECA (10 puntos):

- a. Producción científica.
- b. Antecedentes en formación de recursos humanos.
- c. Resultados previos obtenidos en los Informes finales de las personas becarias a su cargo.

Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 23°: Cada CEBID, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24°: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas remitirán a la Secretaría de Investigación - los dictámenes y orden de mérito emitidos por las distintas CEBIE. La Secretaría de Investigación confeccionará un acta de evaluación con los resultados provisorios de la misma, cuya publicación se realizará -por los medios oficiales de la UNLPam y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación -, la cual realizará los trámites pertinentes para la firma de los contratos y la apertura de las cuentas bancarias para el inicio del pago de los estipendios.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 24°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse mediante correo electrónico y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 29°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 26°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 30°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, la persona becaria deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de BECA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES.

ARTÍCULO 31°: Las obligaciones de la persona becaria son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con las personas que ejerzan la dirección y codirección y presentar ante la Secretaría de Investigación un Informe Final avalado por estas, dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de los siguientes ítems, y no superar las 15 páginas considerando los ítems 1 al 7:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada.
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
- 3.- Objetivos alcanzados.
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas o preguntas de investigación.
- 5.- Métodos y técnicas empleados.
- 6.- Bibliografía consultada.
- 7.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo.
- 8.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc.). En los casos que fuera posible solo deberán consignarse los enlaces.
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
- 11.- Documentación probatoria de las actividades realizadas en el punto 9.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 32°: La persona a cargo de la dirección de la beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria en relación a este Reglamento y avalará con su firma el informe final de beca que deberá presentar la persona becaria al finalizarla. Son obligaciones de la persona que dirige la beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona aspirante, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual ésta se inserta y de la presentación, en término, del informe final de beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo de la persona aspirante, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de ésta.

ARTÍCULO 33°: La persona que ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo, quedando exceptuada de responsabilidad alguna en caso de renuncia de esta última.

En caso de existir codirección, sus funciones serán las mismas que las descriptas en el

Corresponde Resolución N° 138/2024

Artículo 32° y 33°.

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona propuesta para la codirección, si ésta estuviese designada oportunamente al inicio de la Beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descritas en los Artículos 32° y 33°.

En caso de no existir la figura de la Codirección, la persona becaria deberá procurar la búsqueda de la nueva dirección que cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento. En caso de no constituirse en el plazo de 30 días de ocurrido el acontecimiento se dará por concluido el contrato, quedando obligado/a el/la postulante a la presentación de un informe de avance y a la no devolución de los estipendios recibidos.

En cualquier caso se deberá elevar una nota notificando tal situación a la Secretaría de Investigación en el plazo de 10 días de ocurrido el acontecimiento.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las obligaciones previstas en el plan de trabajo deberá ser informada debidamente por quien ejerza la dirección, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación del informe final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca, con excepción de los casos correspondientes al artículo 34°.

ARTÍCULO 37°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia - bancaria a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad y sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

De no mediar acuerdo, la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero correspondientes.

ARTÍCULO 38°: La renuncia o imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de los artículos 31° y 35° obligará a la persona becaria a dar aviso y justificación a través de nota a la Secretaría de Investigación en el lapso de 10 días de ocurrido el acontecimiento y a presentar un informe de avance de las actividades realizadas dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente artículo, la persona becaria quedará obligada a la devolución de los estipendios recibidos conforme al artículo 37°.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA BECARIA COMO TAL.



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 39°: -La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por muerte de la persona becario.
- b. Por renuncia o incumplimiento de contrato según prevé el Artículo 38°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 40°: Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

- a. **Maternidad:** las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia. El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación de la UNLPam, con la firma de la becario y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto. El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becario en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior. En los casos del nacimiento de una hija o un hijo con discapacidad, se otorgará a la becario un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.
- b. **Adopción:** la persona becario que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia. El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación, con la firma de la persona becario y quienes la dirijan y las constancias que acrediten esta situación.
- c. **Nacimiento:** se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 138/2024

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES AUXILIARES

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por _____,
_____, DNI

_____, en su carácter de SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y domicilio electrónico en consultas_sigeva@unlpam.edu.ar POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____

_____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____

_____, constituyendo domicilio en _____, de la ciudad de _____, Provincia de _____ y domicilio electrónico en _____ acuerdan el presente Contrato que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso. g) "PLAN DE TRABAJO": Se trata de la planificación de actividades propuesta por la persona becario a realizar durante el desarrollo de la beca. h) "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN": Es "(...) una propuesta que, basada en objetivos claros y una metodología expresa, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables" (Res. CS N°88/2002). i) "ASISTENCIA TÉCNICA": significa cumplir funciones de asesoramiento/extensión/difusión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el tema del Plan de Trabajo de Beca.



Corresponde Resolución N° 138/2024

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el/la aspirante titulado _____, avalado por la dirección de beca propuesta en la postulación.

Una vez culminada la beca, el/la becario/a prestará a requerimiento de la UNLPam, actividades de asistencia técnica en relación al tema de su Plan de Trabajo por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de 12 meses y finalizará el _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/A LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, siendo los estipendios consecutivos, mensuales e iguales a _____ (\$ _____), durante 12 meses.

El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido, del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por el/la Secretario/a de Investigación de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice la Dirección de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del presente reglamento. Presentar al finalizar la beca un Informe Individual de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la conformidad y la aprobación de la Dirección, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a el presente contrato y al Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

Prestar asistencia técnica, en relación al tema de su Plan de Trabajo, en la UNLPam por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su beca, no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la CLÁUSULA SEGUNDA, deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será



Corresponde Resolución N° 138/2024

efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la UNLPam y/o la Secretaría de Investigación. Si dentro de los treinta (30) días de intimado/a, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado en la CLAÚSULA SEGUNDA, por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan que deberán ser avaladas por la Dirección de Beca.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya impedido ó obstaculizado el desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se rescindirá el presente contrato y EL/LA BECARIO/A no tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos del mismo como así tampoco la obligación de presentar el informe. El becario notificará fehacientemente a la CONTRATANTE sobre dicho evento dentro de los 10 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción del proyecto de investigación en el cual se encuadra el Plan de Trabajo de la Beca, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, y ante la imposibilidad de continuar el trabajo en otro proyecto en la condiciones que establece el reglamento, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su



Corresponde Resolución N° 138/2024

incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A se viera afectado por un evento de Fuerza Mayor. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A renunciare a la beca.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con un lapso de diez (10) días corridos de ocurrido el acontecimiento. Después del envío de dicha notificación, EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del reglamento de becas de la UNLPam no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A y sin mediar las formas previstas en el reglamento de becas de la UNLPam por parte de la misma, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas



Corresponde Resolución N° 138/2024

por cédula ó carta documento.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los ____ días del mes de ____ del año _____.-

Corresponde Resolución N° 138/2024

ANEXO IV

SUBPROGRAMA: BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS aquellas destinadas a docentes de la UNLPam y que se otorgan en el marco de un programa de estudios para la obtención de esos grados académicos, en el cual quien postula inicia su posgrado y ya cuenta con aceptación por el programa correspondiente.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de becas que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 3º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becaria, tendrán una duración de dos (2) años, los que no podrán ser prorrogados. La persona becaria en ningún caso podrá ser beneficiada con otra beca de este subprograma en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 4º: En el caso de que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS:

- a. Ser docente de la UNLPam al momento de la postulación.
- b. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- c. No poseer una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado), al momento del inicio de la beca. Por oposición, el beneficio será compatible con becas de otra naturaleza, ayudas económicas o actividad laboral.
- d. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. No haberse graduado en carreras de maestría y/o doctorado, con excepción de aquellos casos que ya cuenten con el título de magíster y deseen obtener el título de doctorado.

Corresponde Resolución N° 138/2024

III.- DE LA DIRECCIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 6º: La dirección de una BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS deberá ser ejercida por personal docente, activo o pasivo, de la UNLPam. En casos excepcionales se aceptarán docentes que no sean de la UNLPam, siempre y cuando se proponga en la codirección a alguien que sí cumpla con ese requisito y con el resto de los requerimientos antes mencionados-. La codirección es una figura opcional para los casos en que la Dirección sea ejercida por un/a docente de esta Universidad.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 7º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría de Investigación de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS), la fecha de inicio y cierre de inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 9º: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 10º: La solicitud de inscripción de las personas aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º: La presentación deberá efectuarse en dos etapas: mediante el sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria y posteriormente vía correo electrónico especificado en las bases de inscripción.

1) La solicitud vía sistema deberá contener:

- a. Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría. Se admite certificado que acredite la condición de estudiante regular.
- b. Certificación de su aceptación por quien se proponga para la dirección de la beca.

Corresponde Resolución N° 138/2024

- c. Plan de estudio de la carrera.
- d. Estado de avance de su trabajo de posgrado o certificación de cursos, seminarios o materias acreditados por la unidad académica en la que cursa el posgrado (en caso de no encontrarse en situación inicial del plan de estudios). Se admite certificado analítico.
- e. Resolución de Consejo Directivo sobre designación de cargos docentes o certificación equivalente.
- f. Curriculum de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato Sigeva UNLPam o correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria
- g. Título y plan de trabajo de beca, acordado con quien ejerza la dirección de la beca.
- h. *Curriculum* de quien se proponga para la dirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- i. *Curriculum* de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- j. Nota en carácter de DDJJ donde se declare que no se contará con una beca de igual naturaleza al inicio de la beca ni durante el desarrollo de esta.

2) La solicitud vía correo electrónico deberá contener:

- a. Archivo descargado del sistema una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.

ARTÍCULO 12°: El plan de trabajo de la persona aspirante debe ser individual, original y constituir el cronograma de acciones que desarrollará bajo la supervisión de quien ejerza la coordinación de la beca. El mismo debe contener dos secciones: la primera estará destinada a la descripción de las actividades, con su correspondiente asignación temporal, la cual tendrá como marco los dos años de duración de la beca y su correspondiente justificación; la segunda sección contendrá una explicación sintética del problema científico en cuestión y cómo el abordaje propuesto en el plan de trabajo impactará positivamente en la formación científica de la persona aspirante.

ARTÍCULO 13°: En casos en que la persona aspirante ya sea estudiante de posgrado y tenga el proyecto o plan de tesis aprobado, podrá presentar esta misma documentación, avalada por la certificación respectiva, anexando la Nota del programa de posgrado y/o Resolución del Consejo Directivo y/o Superior de la institución del posgrado.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 14°: Para la evaluación de las postulaciones, Disposición de la Secretaría de Investigación a partir de la propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado, designará



Corresponde Resolución N° 138/2024

una Comisión Evaluadora de BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS (CEBPIDM), compuesta por tres (3) integrantes-, como mínimo. Quienes integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as externos/as a la UNLPam categorizados I, II ó III en el Programa Nacional de Incentivos en el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente. En caso de no contar con docentes de esa categoría podrá convocarse a docentes-investigadores/as que no sean de la UNLPam y que cuenten con una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica, y que posean antecedentes en la formación de recursos humanos y en la dirección de grupos de investigación.

La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 15°: La CEBPIDM está encargada de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a beca y los informes de las mismas. No podrán participar de esta comisión quienes integren la Dirección de algún postulante o beneficiario de beca de este subprograma.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 16°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 17°: La Secretaría de Investigación convocará, dentro del mes de recibidas las presentaciones a la CEBPIDM la que procederá a establecer un orden de mérito de las personas postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°: Sobre 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (60 puntos):

(Se indica el total de puntos para cada ítem)

Nivel de avance en los estudios propuestos. (10)

Créditos logrados sobre total de créditos requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso. (10)

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

Títulos de especialización. (5)

Nivel de Categorización en Investigación de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos, el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente. (5)

Premios y becas de estudio, con indicación de institución. Indique expresamente si ha

Corresponde Resolución N° 138/2024

dispuesto de otro beneficio similar para la realización de estudios de posgrado y en tal caso, justifique por qué solicita este. (2)

Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a realizar o realizado. (2)

Asistencia y participación en reuniones científicas. (5)

Dominio de Idiomas. (1)

Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación. (10)

Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación. (2,5)

Participación en grupos de investigación. (2,5)

Conferencias dictadas. (1)

Seminarios dictados con carácter extracurricular. (2)

Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBPIDM. (2)

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (30 puntos):

Pertinencia y características del plan de trabajo y su impacto en la formación científica de la persona aspirante.

Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos, recursos disponibles y condiciones laborales de la persona aspirante.

III) LA PERSONA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BECA (10 puntos):

Producción científica.

Antecedentes en formación de recursos humanos.

Resultados previos obtenidos en los informes finales de sus personas becarias.

ARTÍCULO 19°: La CEBPIDM elevará a la Secretaría de Investigación un dictamen fundado con el orden de mérito de las personas aspirantes, basado en los criterios de selección aplicados conforme del Artículo anterior.

ARTÍCULO 20°: La Secretaría de Investigación confeccionará un acta de evaluación con los resultados provisorios de la misma, cuya publicación se realizará por los medios oficiales de la UNLPam y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 21°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las Becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 22°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La



Corresponde Resolución N° 138/2024

Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 23°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación, la cual realizará los trámites pertinentes para la firma de los contratos y la apertura de las cuentas bancarias para el inicio del pago de los estipendios.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 24°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 20°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse mediante correo electrónico y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 25°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 23°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 26°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Cada persona becaria antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS.

ARTÍCULO 27°: La principal obligación de cada persona becaria es el cumplimiento del plan de trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo.

ARTÍCULO 28°: Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el primer año de la beca, cada persona becaria - deberá presentar ante la Secretaría de Investigación un informe de avance realizado en pos del cumplimiento del plan de trabajo presentado, con detalle de los cursos y créditos realizados y avance en la ejecución de la tesis, con el correspondiente aval de quienes ejerzan la dirección y codirección. El informe de avance debe constar de los siguientes ítems y no superar las 15 páginas considerando los ítems 1 al 5:

- 1.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
- 2.- Objetivos alcanzados en relación con la realización del posgrado.
- 3.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, conferencias dictadas). En los casos que fuera posible solo deberán consignarse

Corresponde Resolución N° 138/2024

los enlaces

4.- Cursos y seminarios realizados en el marco del posgrado, que den cuenta del avance académico durante el período de la beca.

5.- Otros datos que juzgue de interés.

6.- Documentación probatoria de los puntos 3 y 5.

ARTÍCULO 29°: Al finalizar el segundo año de la beca, cada persona becaria deberá presentar un Informe final donde consten los requerimientos consignados en el Artículo 28, que demuestre el cumplimiento del plan de trabajo (créditos obtenidos y avance en su plan de tesis) y eventualmente y si así lo lograra la obtención de su título de posgrado.

ARTÍCULO 30°: La Secretaría de Investigación elevará a la CEBPIDM los informes recibidos para su análisis y evaluación.

Una vez expedida la CEBPIDM, la Secretaría de Investigación procederá a elevar al Consejo Superior las actuaciones correspondientes y su Resolución deberá ser notificada a las personas becarias. En caso de resultado insatisfactorio se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES SE DESEMPEÑEN EN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 31°: Quien ejerza la dirección de la beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria con relación a este Reglamento y avalará con su firma los informes de avance o final de beca que deberá presentar la persona becaria. Son obligaciones de quienes se desempeñen en la dirección de beca:

a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona becaria, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación que dará sustento a la tesis de posgrado y de la presentación, en término, del informe final de beca.

b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo y el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria.

ARTÍCULO 32°: Quien ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo, quedando exceptuada de responsabilidad alguna en caso de renuncia de esta última.

ARTÍCULO 33°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona que ejerza la codirección, si esta estuviese designada oportunamente al inicio de la beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículos 31° y 32°.



Corresponde Resolución N° 138/2024

En caso de no existir la figura de la Codirección, la persona becaria deberá procurar la búsqueda de la nueva dirección que cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento. En caso de no constituirse en el plazo de 30 días de ocurrido el acontecimiento se dará por concluido el contrato, quedando obligado/a el/la postulante a la presentación de un informe de avance y a la no devolución de los estipendios recibidos.

En cualquier caso se deberá elevar una nota notificando tal situación a la Secretaría de Investigación en el plazo de 10 días de ocurrido el acontecimiento.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las actividades previstas en el plan de trabajo de su beca e informados debidamente por quien se desempeñe en la dirección, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 27°, 28° y 29° (plan de trabajo y presentación de informe), será considerado falta grave por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca, con excepción de los casos correspondientes al artículo 33°.

ARTÍCULO 36°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia - bancaria a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad y sin necesidad de un nuevo acto administrativo. De no mediar acuerdo, la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero correspondientes.

ARTÍCULO 37°: La renuncia o imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de los artículos 28°, 29° y 34° obligará a la persona becaria a dar aviso y justificación a través de nota a la Secretaría de Investigación en el lapso de 10 días de ocurrido el acontecimiento y a presentar un informe de avance de las actividades realizadas dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente artículo, la persona becaria quedará obligada a la devolución de los estipendios recibidos conforme al artículo 36.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA BECARIA COMO TAL

ARTÍCULO 38°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por muerte de la persona becaria.
- b. Por renuncia o incumplimiento de contrato según prevé el Artículo 37°.



Corresponde Resolución N° 138/2024

c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 39°: Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 138/2024

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por _____,
_____, DNI

_____, en su carácter de SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y domicilio electrónico en consultas_sigeva@unlpam.edu.ar POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____

_____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI

_____, constituyendo domicilio en _____, de la ciudad de _____, Provincia de _____ y domicilio electrónico en _____ acuerdan el presente Contrato que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso. g) "PLAN DE TRABAJO": Se trata de la planificación de actividades propuesta por la persona becario a realizar durante el desarrollo de la beca. h) "ASISTENCIA TÉCNICA": significa cumplir funciones de asesoramiento/extensión/difusión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el tema del Plan de Trabajo de Beca.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los



Corresponde Resolución N° 138/2024

efectos de desarrollar los estudios de posgrado DEL/DE LA BECARIO/A con el objeto de cumplimentar los créditos, avanzar en la redacción de la tesis y eventualmente obtener el grado académico de Doctor/a ó Magíster en _____, tal como fuera presentado por el/la aspirante y avalado por la Dirección de Beca.

Una vez culminada la beca, EL/LA BECARIO/A continuará sus tareas en la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de 24 meses y finalizará el _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/LA LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, siendo los estipendios consecutivos, mensuales e iguales a _____ (\$ _____), durante 24 meses.

El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido, del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por el/la Secretario/a de Investigación de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice la Dirección de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del presente reglamento. Presentar al finalizar la beca un Informe Individual de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la conformidad y la aprobación de la Dirección, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a el presente contrato y al Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam. Continuar (o reintegrarse) en la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su beca, no continuara o no se



Corresponde Resolución N° 138/2024

reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la CLÁUSULA SEGUNDA, deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la UNLPam y/o la Secretaría de Investigación. Si dentro de los treinta (30) días de intimado/a, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado en la CLAÚSULA SEGUNDA, por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan que deberán ser avaladas por la Dirección de Beca.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya impedido ó obstaculizado el desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se rescindirá el presente contrato y EL/LA BECARIO/A no tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos del mismo como así tampoco la obligación de presentar el informe. El becario notificará fehacientemente a la CONTRATANTE sobre dicho evento dentro de los 10 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA PRIMERA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA

Corresponde Resolución N° 138/2024

CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A se viera afectado por un evento de Fuerza Mayor. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A renunciare a la beca.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con un lapso de diez (10) días corridos de ocurrido el acontecimiento. Después del envío de dicha notificación, EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA TERCERA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del reglamento de becas de la UNLPam no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A y sin mediar las formas previstas en el reglamento de becas de la UNLPam por parte de la misma, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas



Corresponde Resolución N° 138/2024

por cédula ó carta documento.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los ____ días del mes de ____ del año _____.-

Corresponde Resolución N° 138/2024

ANEXO V

SUBPROGRAMA: BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS a aquellas destinadas a la elaboración de las tesis de Maestrías o Doctorados por parte de docentes de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becario. La persona becario en ningún caso podrá ser beneficiada con otra beca de este subprograma en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de becas que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Podrán presentarse a la convocatoria quienes hayan disfrutado del beneficio de otras becas para la realización de estudios de posgrado en la UNLPam con otros subprogramas de becas u otros organismos, si las mismas no superan los dos (2) años. La Comisión Evaluadora de BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS (CEBPFDM), podrá otorgar el beneficio a quienes hayan obtenido una beca de más de dos (2) años si lo considera pertinente y teniendo en cuenta la justificación que la persona postulante realice sobre los resultados obtenidos en su actuación académica previa.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de doce (12) meses. Se podrá otorgar una prórroga para la entrega de la tesis sin derecho a percibir estipendio, de seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la beca. La prórroga se otorgará si la persona interesada presenta su solicitud y justificación al momento de la finalización de la misma.

ARTÍCULO 6º: En el caso de que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 7º: Son requisitos para aspirar a una BECA DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS:

- a. Ser docente de la Universidad Nacional de La Pampa al momento de la postulación.

Corresponde Resolución N° 138/2024

- b. Registrar inscripción en una carrera de posgrado en una Universidad Nacional o extranjera.
- c. Tener acreditado el número de seminarios y/o cursos que el plan de estudios fija para la presentación de tesis en la carrera de posgrado por la cual solicita la beca.
- d. Tener el proyecto de tesis de maestría o doctorado:
 - I) Aprobado por la dirección de la carrera o el Comité Académico, según corresponda.
 - II) En proceso de defensa y que requiera financiamiento.
- e. Estar realizando una maestría o doctorado en un área temática con relación directa a las incumbencias de las carreras de grado de la Facultad en que se desempeña.
- f. No poseer una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado), al momento del inicio de la beca. Por oposición, el beneficio será compatible con becas de otra naturaleza, ayudas económicas o actividad laboral.
- g. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8º: El beneficio de esta beca será incompatible con otras de la UNLPam o de similares características otorgadas por organismos públicos o privados, durante el período de goce de la misma.

ARTÍCULO 9º: La persona beneficiaria de la beca podrá solicitar licencia de acuerdo con lo establecido en el Régimen Básico de Licencias para el personal docente de la UNLPam.

III – DE LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 10º: La dirección de una BECA DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS podrá ser ejercida por personal docente de la UNLPam activo o pasivo o por docentes externos indistintamente.

ARTÍCULO 11º: La figura de Director/a y/o Codirector/a de una BECA DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS no necesariamente debe coincidir con la figura de Director/a y/o Codirector/a de tesis. Esta decisión queda a criterio de las personas involucradas.

III.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 12º: El Consejo Superior convocará anualmente a selección de antecedentes para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 13º: La Secretaría de Investigación realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional, indicando expresamente el tipo de beca (BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS

Corresponde Resolución N° 138/2024

Y MAESTRÍAS), la fecha de inicio y cierre de inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 14°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 15°: La solicitud de inscripción de las personas aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°: La presentación deberá efectuarse en dos etapas: mediante el sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria y posteriormente vía correo electrónico especificado en las bases de inscripción.

1) La solicitud vía sistema deberá contener:

- a. Certificación de aceptación como estudiante de la institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría. Se admite certificado que acredite la condición de estudiante regular.
- b. Certificación de su aceptación por quien se desempeñe en la dirección de la beca.
- c. Curriculum de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato Sigeva UNLPam o correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- d. Título y plan de trabajo acordado con quien se desempeñe en la dirección de la beca.
- e. Plan de estudio de la carrera.
- f. Estado de avance de su trabajo de posgrado o certificación de cursos, seminarios o materias acreditados por la unidad académica en la que cursa el posgrado. Se admite certificado analítico.
- g. Certificación que acredite el estado del proyecto de tesis.
- h. Resolución de Consejo Directivo sobre designación de cargos docentes o certificación equivalente.
- i. *Curriculum* de quien se proponga para la dirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- j. *Curriculum* de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria, o Sigeva CONICET ó CVar.
- k. Nota en carácter de DDJJ donde se declare que no se contará con una beca de igual naturaleza al inicio de la beca ni durante el desarrollo de esta.

2) La solicitud vía correo electrónico deberá contener:

Corresponde Resolución N° 138/2024

a. Archivo descargado del sistema una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.

V.- DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de las postulaciones, por Disposición de la Secretaría de Investigación se designará, a propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado una Comisión Evaluadora de BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS) (CEBPFDM), compuesta por tres (3) integrantes, como mínimo.

Quienes integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as externos/as a la UNLPam categorizados I, II ó III en el Programa Nacional de Incentivos en el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente. En caso de no contar con docentes de esa categoría podrá convocarse a docentes-investigadores/as que no sean de la UNLPam y que cuenten con una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica, y que posean antecedentes en la formación de recursos humanos y en la dirección de grupos de investigación.

La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18°: La CEBPFDM está encargada de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a beca y los informes de las mismas. No podrán participar de esta comisión quienes integren la Dirección de algún postulante o beneficiario de beca de este subprograma.

VI.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 19°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 20°: La Secretaría de Investigación convocará, dentro del mes de recibidas las presentaciones, a la CEBPFDM, la que procederá a establecer un orden de mérito de las personas postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°: Sobre 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (60):

(Se indica el total de puntos para cada ítem)

Créditos logrados sobre el total de requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso. (10)

Grado de avance del proyecto de tesis (porcentaje de aprobación del proyecto por el comité

Corresponde Resolución N° 138/2024

académico, nivel de ejecución). (10)

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

Títulos de especialización. (5)

Nivel de Categorización en la Investigación de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos o equivalente. (5)

Premios y becas de estudio, con indicación de Institución. Se deberá indicar expresamente si se ha dispuesto de otro beneficio similar para la realización de estudios de posgrado y en tal caso, justificar por qué solicita éste. (2)

Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a finalizar. (2)

Asistencia y participación en reuniones científicas. (5)

Dominio de idiomas. (1)

Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación. (10)

Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación. (2,5)

Participación en grupos de investigación. (2,5)

Conferencias dictadas. (1)

Seminarios dictados con carácter extracurricular. (2)

Otros antecedentes. (2)

II) PLAN DE TESIS (40):

Pertinencia y características del posgrado a finalizar y su impacto en la formación científica de la persona aspirante. (20)

Factibilidad de finalización teniendo en cuenta los plazos y recursos disponibles de la becaria o becario. (20)

ARTÍCULO 22°: La CEBPFDM, elevará a la Secretaría de Investigación un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 23°: La Secretaría de Investigación confeccionará un acta de evaluación con los resultados provisorios de la misma, cuya publicación se realizará -por los medios oficiales de la UNLPam y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 24°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a) Adjudicar las becas.
- b) Dejar sin efecto la convocatoria.
- c) Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 25°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la Gacetilla de Prensa y en la página web de la UNLPam, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación -, la cual realizará los trámites pertinentes para la firma de los contratos y la apertura de las cuentas bancarias para el inicio del pago de los estipendios.

VII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 27°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 23°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse mediante correo electrónico y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 28°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 25°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 29°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Cada persona becaria antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS.

ARTÍCULO 30°: La principal obligación de la persona becaria es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctorado o Maestría.

ARTÍCULO 31°: Cumplidos el período de goce de la beca, la persona becaria deberá presentar ante el lugar habilitado a tal fin:

- a. La certificación de defensa de la tesis correspondiente o, en su defecto,
- b. La certificación de la presentación/entrega del manuscrito de la tesis para su evaluación.

ARTÍCULO 32°: El Consejo Superior podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del Artículo 31° de seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la beca, sin derecho a percibir estipendio. La prórroga se otorgará si la persona interesada presenta su solicitud y justificación al momento de la finalización de la beca.

IX.- DE LAS SANCIONES



Corresponde Resolución N° 138/2024

ARTÍCULO 33°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 30° y 31° será considerado falta grave por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca.

Quedarán exceptuados de la aplicación de este artículo aquellos casos que ante ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección y no existencia de figura de Codirección que pueda suplantarla, se encuentre en la imposibilidad de encontrar un reemplazo, en el plazo de 30 días de ocurrido el acontecimiento, que cumpla con las condiciones de este reglamento durante el período de la beca.

En cualquier caso se deberá elevar una nota notificando tal situación a la Secretaría de Investigación en el plazo de 10 días de ocurrido el acontecimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente artículo, la persona becaria quedará obligada a la devolución de los estipendios recibidos conforme al artículo 34°.

ARTÍCULO 34°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia - bancaria a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad y sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

De no mediar acuerdo, la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero correspondientes.

X.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BECARIA COMO TAL.

ARTÍCULO 35°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por muerte de la persona becaria.
- b. Por renuncia o incumplimiento de contrato según prevé el Artículo 33°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso.

XI.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 36°: Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

- a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien

(100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y

Corresponde Resolución N° 138/2024

anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o un hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 138/2024

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por _____,
_____, DNI _____

_____, en su carácter de SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y domicilio electrónico en consultas_sigeva@unlpam.edu.ar POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____

_____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____

_____, constituyendo domicilio en _____, de la ciudad de _____, Provincia de _____ y domicilio electrónico en _____ acuerdan el presente Contrato que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible ó dificultoso. g) "PLAN DE TRABAJO": Se trata de la planificación de actividades propuesta por la persona becario a realizar durante el desarrollo de la beca. h) "ASISTENCIA TÉCNICA": significa cumplir funciones de asesoramiento/extensión/difusión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el tema del Plan de Trabajo de Beca.



Corresponde Resolución N° 138/2024

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de culminar los estudios de posgrado del/de la becario/a con el objeto de obtener el grado académico de Doctor/a ó Magíster en _____, tal como fuera presentado por el/la aspirante y avalado por Dirección de Beca.

Una vez culminada la beca, el/la becario/a continuará (o se reintegrará en caso de licencia) a la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de 12 meses y finalizará el _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/A LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, siendo los estipendios consecutivos, mensuales e iguales a _____ (\$ _____), durante 24 meses.

El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido, del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por el/la Secretario/a de Investigación de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del/de la becario/a es obtener el grado académico previsto y motivo de la beca y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director/a de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías. Presentar al finalizar la beca (o el período de prórroga) la certificación de defensa de la tesis correspondiente o, en su defecto, la certificación de la presentación/entrega del manuscrito de la tesis para su evaluación. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam. Continuar (o reintegrarse en caso de licencia) a la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su



Corresponde Resolución N° 138/2024

beca, no continuara o no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la CLÁUSULA SEGUNDA, deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la Universidad y/o la Secretaría de Investigación. Si dentro de los treinta (30) días corridos de intimado, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N.º 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado en la CLAÚSULA SEGUNDA, por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan que deberán ser avaladas por la Dirección de Beca.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya impedido ó obstaculizado el desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se rescindirá el presente contrato y EL/LA BECARIO/A no tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos del mismo como así tampoco la obligación de presentar el informe. El becario notificará fehacientemente a la CONTRATANTE sobre dicho evento dentro de los 10 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA PRIMERA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su



Corresponde Resolución N° 138/2024

incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A se viera afectado por un evento de Fuerza Mayor. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A renunciare a la beca.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con un lapso de diez (10) días corridos de ocurrido el acontecimiento. Después del envío de dicha notificación, EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA TERCERA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del reglamento de becas de la UNLPam no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A y sin mediar las formas previstas en el reglamento de becas de la UNLPam por parte de la misma, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.



Corresponde Resolución N° 138/2024

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula ó carta documento.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los ____ días del mes de ____ del año _____.-